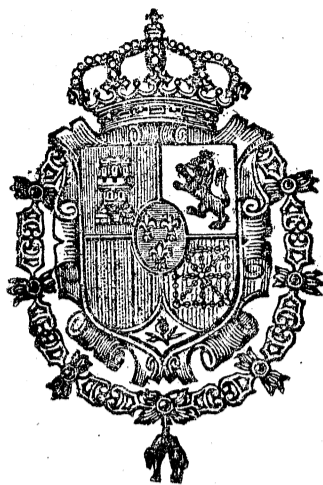


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad ó conveniencia pública de que la villa de Yanguas y lugares de su antigua comunidad sean incorporados á la demarcación territorial del Registro de la propiedad de Soria, á cuyo partido judicial pertenecen actualmente, segregándose del Registro de Agreda;

Y teniendo presente los informes favorables emitidos en dicho expediente por la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos y por ese Centro directivo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado;

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con arreglo á lo que prescribe el art. 1.º de la ley Hipotecaria, se ha servido acordar:

Primero. Que la villa de Yanguas y lugares de su antigua comunidad, correspondientes en la actualidad á la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Agreda, queden agregados en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Soria.

Y segundo. Que por esa Dirección se dicten las disposiciones necesarias para que la traslación de los libros, documentos y antecedentes relativos á los mencionados pueblos se verifique de la manera más conveniente, cuidando de anunciar en la GACETA DE MADRID el día en que haya de quedar aquella terminada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, en esta provincia, solicitando rebaja en su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1884-85:

Resultando que el que en la actualidad tiene asignado asciende á 13.733 pesetas, que repartido entre los 1.240 habitantes de que consta el pueblo, grava á cada uno en 11 pesetas 7 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual, aumentado en 50 céntimos, produciendo por tanto igual gravamen individual:

Resultando que el cupo que le correspondió con la distribución de especies hecha con arreglo á la ley citada de 1881 fué de 7.284 pesetas 34 céntimos:

Considerando que no se ha instruido el expediente que señala el artículo 240 de la vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento reclamante su cupo de consumos desde la cantidad que le correspondió con aplicación de la ley citada de 31 de Diciembre de 1881 á la que se le señaló, aumento que por otra parte tampoco está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera el cupo de 13.733 pesetas, saldría el pueblo excesivamente perjudicado, puesto que debiendo satisfacer 5 pesetas 73 céntimos de gravamen individual, que es el tipo medio señalado á los pueblos menores de 5.000 habitantes, y satisfaciendo el de que se trata 11 pesetas 7 céntimos, es evidente contribuye de más cada uno de ellos con 5 pesetas 32 céntimos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, y en su cupo del año 1884-85, la rebaja de 4.120 pesetas 5 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como maximum autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 9.612 pesetas 95 céntimos, que será aumentado en el presente ejercicio en la cantidad que resulte con la imposición de 25 céntimos de peseta por habitante que en concepto de sal determina la vigente instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en San Juan Bautista á consecuencia del recurso dealzada interpuesto por D. Ricardo Gotarredona contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 del presente mes de Febrero, ha examinado detenidamente el recurso de alzada deducido por D. Ricardo Gotarredona contra el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en el año 1885 en el pueblo de San Juan Bautista, así como los antecedentes remitidos por el Gobernador de la provincia.

Resulta que en 24 de Abril de 1885 el Gobernador de la provincia telegrafió al Alcalde de Ibiza para que remitiese por propio urgentísimo al de San Juan Bautista el nombramiento de Concejales interinos, que en el mismo telegrama se designaba, para constituir la corporación de esta última localidad, lo cual tuvo lugar el día 22 de Abril.

En el mes de Mayo del propio año de 1885 se celebraron en el mencionado pueblo de San Juan Bautista las elecciones municipales, las cuales fueron protestadas por D. Ricardo Gotarredona, alegando, como vicios más esenciales de nulidad, el que el nombramiento de Alcalde y Concejales interinos se había verificado ilegalmente, siendo en su consecuencia nulos los actos de aquella Autoridad y los acuerdos de la Corporación: el que no se designó en tiempo oportuno el local en que debían verificarse las elecciones, y haber llevado á última hora el Colegio á la casa Guiché, distante una legua de la población: el que desempeñó

el cargo de Secretario de la mesa un individuo que no es elector: el que no fueron repartidas á domicilio las cédulas talonarias: el que la votación no se verificó en la forma prevenida por la ley, habiendo sido privados muchos electores de su derecho bajo diferentes pretextos; y el que dejó de fijarse en el sitio correspondiente la lista de los electores que habían tomado parte en la votación los primeros días. Desestimada la anterior protesta por las Comisiones de la Junta general de escrutinio, se alzó D. Ricardo Gotarredona para ante la Comisión provincial, la cual, teniendo en cuenta que no era de su competencia apreciar la forma en que había sido nombrado el Alcalde, y se había constituido el Ayuntamiento interino; que la designación de los Colegios rurales es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, por lo cual el de San Juan Bautista pudo designar para el caso la casa llamada Guiché, que por sus especiales condiciones daba mayor facilidad á los electores para la emisión de sus sufragios; que esta designación fué anunciada al público, lo mismo que el nombramiento de Presidente de la mesa interina, conforme queda acreditado en el expediente; que los electores á quienes no se permitió votar fué por no haber acreditado su personalidad, y que los demás hechos en que se fundaba la reclamación se reducían á simples afirmaciones que no resultaban acreditadas, desestimó en 19 de Junio de 1885 el recurso interpuesto contra la validez de las elecciones municipales de San Juan Bautista.

D. Ricardo Gotarredona, en 28 del mismo mes de Junio, presentó en la Secretaría de la Diputación provincial instancia para ante el Ministerio de la Gobernación, recurriendo en queja contra el fallo de la Comisión provincial; y no habiéndosele dado curso, la reprodujo en 18 de Enero del corriente año. Pedidos informes al Gobernador de la provincia, manifestó que había desaparecido el expediente de las elecciones de que se trata, y acompañó, como únicos antecedentes que existían, varias certificaciones y documentos que quedan extractados y una información testifical practicada ante el Juzgado de primera instancia de Ibiza, en la que 44 testigos declaran, á instancia de D. Ramón Gotarredona, ser ciertos los hechos que sirvieron de base á las protestas por éste formuladas contra la validez de las elecciones. La Sección, no obstante el no haber podido tener á la vista el expediente original, entiende que existen antecedentes bastantes para que se declare la nulidad de las elecciones objeto del recurso á que se contrae este informe.

En su sentir, los gravísimos hechos denunciados por el recurrente y en los que fundó su protesta se hallan confirmados por el resultado de la información testifical practicada ante el Juzgado de Ibiza, y algunos de ellos corroborados por las certificaciones remitidas por el Gobernador de la provincia, sin que puedan considerarse desvirtuados por las afirmaciones sentadas en un fallo por la Comisión provincial, refiriéndose á un expediente que ha desaparecido, y cuya desaparición, según todos los individuos, ha debido tener lugar en las oficinas de la misma Corporación.

El haber sido designados á última hora y sin previa publicación que establece la ley el lugar donde había de celebrarse la elección, y el hallarse situado este local en un sitio muy distante de la población, así como el haberse constituido la mesa interina ilegalmente, impidiendo que votaran varios electores bajo el pretexto de que existían otros del mismo nombre y apellido, constituyen vicios de tal gravedad y naturaleza, que no sólo anulan desde su origen las elecciones celebradas, sino que pueden implicar responsabilidad por parte de los funcionarios que prepararon y llevaron á cabo aquellas operaciones.

La desaparición del expediente en que habían de constar de una manera fehaciente y clara todos estos hechos no parece que sea debida á un extravío involuntario, sino que más bien existen datos para suponer que ha sido intencional y maliciosa, por lo que es preciso depurar este extremo para exigir en su día la responsabilidad á quien haya lugar, instruyéndose al efecto el oportuno expediente por el Gobernador de la provincia.

En resumen, la Sección entiende que procede:

1.º Declarar la nulidad de las elecciones celebradas en el mes de Mayo de 1885 para la renovación del Ayuntamiento de San Juan Bautista.

2.º Que constituyéndose el Ayuntamiento con los Concejales que formaban parte del mismo en el mes de Abril del año 1885 y que fueran suspendidos por el Gobernador de la provincia, se proceda á la celebración de nuevas elecciones conforme á la ley municipal vigente.

3.º Que se den las órdenes necesarias al Gobernador á fin de que instruya el oportuno expediente en averiguación de quién sea el responsable de la desaparición del de las elecciones de que se trata.

4.º Que asimismo se haga extensiva la investigación gubernativa á las causas por las cuales no se dió curso por la Secretaría de la Diputación provincial de las Baleares al recurso de alzada presentado en 28 de Junio de 1885,

adoptando las medidas necesarias, según sea el resultado del expediente.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Ilmo. Sr.: Pasados á informe de las Secciones de Gobernación y Hacienda del Consejo de Estado los expedientes de arbitrios extraordinarios elevados á este Ministerio para su aprobación por los Ayuntamientos de Fuente Prados, en la provincia de Málaga, y de Malpica y Cuntis, de la Coruña; cuyos Ayuntamientos, después de agotado el recargo de 100 por 100 que la ley autoriza sobre las contribuciones territorial é industrial, consumos y cédulas, vienen recargando con nuevos impuestos estos arbitrios, á fin de cubrir el déficit que resulta en sus respectivos presupuestos, han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado los tres expedientes que V. E. se ha servido remitir á informe con Real orden de 8 del actual, promovidos por los Ayuntamientos de Fuente Prados, en la provincia de Málaga, y de Malpica y Cuntis, en la de la Coruña.

Los tres citados Ayuntamientos, previo acuerdo tomado por la Junta municipal, fundan su petición en que, utilizados en presupuestos los recargos que la ley autoriza para imponer sobre las contribuciones territorial, industrial, consumos y cédulas, presentaron todavía dichos presupuestos un déficit que no puede cubrir sino por medio de recargos extraordinarios sobre el impuesto de consumos; que el primero de los citados pueblos fija en 23'33 por 100, el segundo en 54'96 y el tercero en 73'40, ó 153, ó 156, pues de dichos tres tantos se hace mérito en los documentos del respectivo expediente. Acerca de las solicitudes de los dos últimos pueblos informan favorablemente la Administración de Hacienda y la Comisión provincial, habiéndose omitido estos informes prescritos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, en cuanto al primero de los indicados expedientes.

Las Secciones, conformes en un todo con la nota de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, se creen dispensadas de entrar en consideraciones acerca del asunto, puesto que el texto de la ley es expreso y terminante para su resolución.

Ampliado por la de 16 de Junio último hasta el 100 por 100 el tanto con que los Ayuntamientos podían gravar las especies de consumos comprendidas en la tarifa, el art. 11 del reglamento para la administración y cobranza del referido impuesto prohíbe de un modo absoluto todo gravamen que exceda del referido límite, y por lo tanto, sin faltar abiertamente á esta prescripción, no hay términos hábiles para acceder á lo que los referidos Ayuntamientos pretenden.

No parece ocioso recordar que en la orden ministerial de 8 de Junio de 1870 se dirigieron instrucciones á los Ayuntamientos para la mejor inteligencia de la ley en lo referente á la imposición de arbitrios, y aunque es cierto que éstos en su mayor parte, escasos rendimientos pueden producir en poblaciones de reducido vecindario, no ha de olvidarse que como en dicha orden se decía: «la variedad de las aficciones y necesidades de cada pueblo, bien estudiadas por el Ayuntamiento, ha de ser la guía más segura para establecer arbitrios verdaderamente productivos.»

Desde luego, entre los determinados en la ley se halla el que consiste en el repartimiento vecinal, el cual pudieran utilizar las Municipalidades reclamantes, pues aunque alguno de ellos dice que es odioso, nada más conforme con el espíritu de la Constitución que el que cada vecino contribuya en proporción de su fortuna ó recursos.

Y no sólo son inadmisibles los recargos establecidos, como contrarios al reglamento antes citado, sino que además la instrucción de los expedientes formados bien pudiera calificarse de incompleta, en cuanto no se demuestra la causa del déficit mediante la comparación con los presupuestos de años anteriores, porque si en el último ejercicio el déficit fué, según aparece, menor que el que resulta para el presente año, y los de los anteriores han sido ya definitivamente liquidados, no se comprende la causa del mayor déficit que ofrece el del presente, siendo así que los ingresos deben tener el aumento consiguiente al mayor recargo permitido y utilizado sobre las especies de consumos.

No estando demostrada la causa del déficit con que se saldan los presupuestos de los tres referidos pueblos, no habiéndose utilizado el repartimiento vecinal, ni permitiendo la ley el arbitrio extraordinario que pretenden establecer sobre la contribución de consumos, las Secciones son de parecer que deben denegarse las solicitudes eleva-

das por los Ayuntamientos de los referidos pueblos de Fuente de Prados, Malpica y Cuntis.»

Y en vista del preinserto informe, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar, de conformidad con el mismo, que se publique para conocimiento de todos los Ayuntamientos que tengan solicitados arbitrios extraordinarios en las propias condiciones; á fin de que procedan á su reforma y se atemperen á las disposiciones legales dictadas en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Administración local.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Rosendo María de Ozúe por el donativo que ha hecho de 50 ejemplares de la obra titulada *Geografía particular de España*, de que es autor, con destino á las Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Juan Díaz Sala, representado por el Doctor D. Vicente Hernández de la Rúa, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Octubre de 1878:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que el Coronel graduado, Comandante de Ingenieros en el Ejército de Filipinas, D. José Díaz Sala, acudió al Ministerio de la Guerra en 18 de Febrero de 1879, exponiendo que por Real Orden de 26 de Octubre de 1878 se había provisto en Don Manuel Cortés y Argulló una plaza de Teniente Coronel de Ingenieros de dicho Ejército, y que como se consideraba con derecho á ocupar la, solicitaba que como gracia y en remuneración del perjuicio que se le había ocasionado, se le otorgara el empleo de Teniente Coronel de Ejército:

Que por Real Orden de 19 de Junio de 1879 se acordó, de conformidad con lo expuesto por la Dirección general de Ingenieros, desestimar la anterior petición:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que á nombre de D. José Díaz Sala, dedujo demanda ante el Consejo de Estado el Doctor D. Vicente Hernández de la Rúa, con la súplica de que se consultara la nulidad de la Real Orden de 26 de Octubre de 1878, y si á esto no hubiere lugar, se revocase la Real Orden de 19 de Julio de 1879, declarando que Díaz tenía derecho, por el perjuicio que alegaba, á ser indemnizado con el empleo de Teniente Coronel en el Ejército con la antigüedad correspondiente:

Que por Real Orden de 20 de Noviembre de 1881, se admitió dicha demanda tan sólo en cuanto por ella se impugnaba la Real Orden de 26 de Octubre de 1878:

Que declarado decaído de la facultad de ampliar el recurso el Doctor Hernández de la Rúa, por haber dejado trascurrir el término que para ello se le concedió, fué emplazado para contestarle Mi Fiscal, quien lo hizo con la súplica de que se absolviera de él á la Administración general del Estado, y se confirmase la Real Orden reclamada:

Vista la Real Orden de 5 de Marzo de 1858, fijando las disposiciones generales que deben observarse para el nombramiento, destino y regreso de los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor para el servicio de Ultramar, que en su art. 27 prescribe: «que los Jefes y Oficiales que se hallen en la Península, después de haber servido seis años completos en cualquiera de los distritos de Asia ó de América, estarán libres de ser destinados contra su voluntad á ninguno de dichos distritos; y que tampoco podrán volver voluntariamente á ellos cuando haya otros de la misma clase que lo soliciten, siendo condición precisa además para poder ir de nuevo al mismo en que hayan servido, que desde su regreso á España hayan trascurrido lo menos seis años.»

Vista la Real Orden de 31 de Marzo de 1866, dictando instrucciones para la permanencia y regreso en Ultramar de los Jefes, Oficiales y tropa de Infantería y Caballería, extensivas á las demás armas é institutos del Ejército, en cuanto no estuviese determinado por sus reglamentos especiales, que estable-

cen en su art. 12 que los Jefes, Oficiales y sargentos primeros que pasen á Ultramar con ascenso y por su regreso anticipado á la Península hayan perdido esta ventaja, según las prescripciones anteriores, podrán volver con ella á dichos Ejércitos en el término de dos años y en ocasión de vacante, siempre que hubiesen regresado por motivo de salud:

Considerando que el regreso á la Península del Teniente Coronel de Ingenieros D. Manuel Cortés fué motivado por causa del mal estado de su salud y autorizado por el Capitán general de Filipinas en resolución de 25 de Enero de 1877, confirmada por Real Orden de 30 de Junio del mismo año:

Considerando que en esta misma Real Orden se determinó que Cortés perdiera el expresado empleo de Teniente Coronel de Ingenieros y conservara sólo el de Comandante por no haber permanecido en Ultramar el tiempo reglamentario:

Considerando que por estos hechos es indudable que á Cortés no eran aplicables los preceptos del art. 27 de la Real Orden de 5 de Marzo de 1858, que se refieren únicamente á los Jefes y Oficiales que hubieran permanecido en Ultramar durante seis años, á los cuales después de su regreso á España no se les permitía volver á Ultramar sino después de transcurridos seis años desde que regresaron á la Península:

Considerando que, por el contrario, Cortés tenía perfecto derecho, según el art. 12 de la Real Orden de 31 de Marzo de 1866, á regresar á Ultramar en el término de dos años, y de que se proveyera en él cualquier vacante que ocurriera, para recuperar así su empleo de Teniente Coronel de Ingenieros:

Considerando que, por tanto, la vacante ocurrida por ascenso de D. Andrés Villalón, debió ser conferida á Cortés, como lo fué por la Real Orden de 26 de Octubre de 1878:

Y considerando que en el ascenso conferido á Cortés no resultan infringidas las citadas disposiciones vigentes sobre la materia, y que sólo en esta supuesta infracción pretende fundar su derecho el demandante Díaz Sala:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Fernando Vida, D. Angel María Dacarrete, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, D. José Sánchez Bregua, Don Juan Magaz, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Doctor D. Vicente Hernández de la Rúa en nombre de D. José Díaz Sala, contra la Real Orden de 26 de Octubre de 1878, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo, que en única instancia pende, ante el Consejo de Estado, entre la Real Casa y Patrimonio, representada por el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Mayo de 1881, relativa á la conversión y abono de intereses de una lámina del 5 por 400 perteneciente á una memoria fundada por la Marquesa de Guadalcázar:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 1660 Doña Luisa Benavides, Marquesa de Guadalcázar, instituyó una fundación, llamando á su disfrute por los días de su vida á varios parientes que designaba, y disponiendo que después se constituyesen dotes para profesiones religiosas de doncellas jóvenes y honradas, prefiriendo á las que ingresaran en conventos de la orden de San Francisco, y vendidos los bienes de esta fundación, emitióse en equivalencia de los mismos la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, número 9.933, por valor de 1.902.339 rs. vn., lámina que fué amortizada y quemada:

Que en 13 de Febrero de 1869, D. Juan José Yuste, apoderado del Gobernador civil de la provincia, solicitó el abono del capital y réditos de varias láminas, y entre ellas, de la referida número 9.933, y pasado el expediente al Fiscal, la Junta de la Deuda, de conformidad con su dictamen, acordó en 5 de Marzo del mismo año, que el crédito de que se trata fuera comprendido en relación para ser cancelado en definitiva mediante estar destinados sus productos á dotes de religiosas, y hallarse prohibidas las profesiones de novicias por Decretos de 18 de Octubre de 1868 y 28 de Enero de 1869, resolución notificada á Yuste en 17 de Abril:

Que en 10 de Julio siguiente el Ministerio de la Gobernación transmitió al de Hacienda una Orden de la Regencia del Reino determinando fuesen adjudicados al ramo de Beneficencia el capital é intereses que se ventilan, previa liquidación y conversión en Deuda consolidada del citado capital que se representaría por una lámina intrasferible y el abono de intereses, debiendo aplicarse por de pronto el 50 por 400 en con-

cepto de subvención ó auxilio al sostenimiento del Asilo de El Pardo, entre tanto que este establecimiento no tenía asegurada su subsistencia económica:

Que en 1.º de Diciembre de 1875, D. Juan José Yuste acudió de nuevo á la Dirección de la Deuda manifestando que el Decreto del Gobierno provisional de 18 de Octubre de 1868 había sido anulado por otro Decreto del Ministerio Regencia de 7 de Febrero de 1875, que permitía la profesión de religiosas, por lo que correspondía que se continuase el expediente que había instruido en reclamación de la lámina núm. 9.933, y se le hiciese el abono del capital é intereses de la misma:

Que puesto de nuevo en curso el expediente á propuesta de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se expidió la Real Orden de 12 de Abril de 1878, que refiriéndose al Decreto del Ministerio Regencia de 7 de Febrero de 1875 que permitió la profesión de religiosas, y estimando que los Decretos de 1868 y 69 no habían sido bien interpretados, y que la Real Orden de 20 de Abril de 1871 declaró como bienes de Beneficencia los correspondientes á fundaciones para dotar doncellas que entran en religión, dispuso que se revocara el acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de Marzo de 1869, y que se verificara la conversión y liquidación de la lámina reclamada por corresponder á la Beneficencia, y que de esta resolución se diera conocimiento al Ministerio de la Gobernación para que pudiera acordar lo correspondiente respecto á la aplicación de dicha lámina, como en efecto dispuso que los valores que se declararan á favor de la memoria fundada por la Marquesa de Guadalcázar se entregaran al Depositario general de Beneficencia D. Rafael Aguirre del Viso, habiendo determinado la Junta en 3 de Setiembre siguiente la conversión de la lámina reclamada, y el abono de los intereses devengados al representante de la Beneficencia:

Que en 12 de Octubre siguiente D. Juan José Yuste acudió con instancia alzándose del acuerdo de la Junta de 3 de Setiembre, y pretendiendo se le abonaran los intereses de los créditos dichos, en cumplimiento de la Real Orden de 12 de Abril, desde 1.º de Abril de 1869, y en 20 de Noviembre del mismo año alegó asimismo la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio, contra el acuerdo de la Junta mandando entregar al apoderado de la Junta de Beneficencia el crédito correspondiente á la memoria fundada por la Marquesa de Guadalcázar, que dicho acuerdo es improcedente porque no puede perjudicar los derechos de patrono que á S. M. corresponden; que sólo en el caso de que la fundación de la Marquesa estuviera sin patrono estaría en su lugar tal disposición, y concluía pidiendo se entregaran al Cajero de la Real Casa los valores de que se trata y caso de no acceder á esta pretensión, que se tuviera por entablado el correspondiente recurso de alzada:

Que tramitados estos recursos, oída la Dirección general de la Deuda, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real Orden de 20 de Mayo de 1881, desestimando los dos recursos de alzada interpuestos y confirmando el acuerdo apelado, porque en cuanto al señalamiento de intereses, la suprimida Junta de la Deuda se atuvo á lo resuelto por Real Orden de 29 de Setiembre de 1876, y en cuanto á la cuestión del patronato, que á la Junta de la Deuda no incumbía más sino dar cumplimiento á la Real Orden de 12 de Abril de 1878:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa en nombre de la Real Casa y Patrimonio el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera en 15 de Noviembre de 1881, pidiendo se revocara dicha Real Orden, y que se le abonara dicho crédito con los réditos que haya podido producir posteriormente el abono efectuado á la Beneficencia, y los que á ésta no se abonaron desde 1.º de Julio de 1869 á igual fecha de 1878, demanda que fué declarada procedente sólo en cuanto se dirige á combatir el plazo señalado por la Real Orden de 20 de Mayo de 1881, para el abono de intereses de las láminas convertidas posteriormente á la fundación de la Marquesa de Guadalcázar:

Que puestos de manifiesto los antecedentes gubernativos al Licenciado Blanco y Olivera para que pudiera ampliar la demanda, se le declaró decaído de este derecho por haber dejado trascurrir el plazo concedido al efecto sin haberlo verificado:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda en la parte en que fué admitida, pidió se absolviera de la misma á la Administración, confirmandose el acuerdo impugnado:

Vista la Real Orden de 29 de Setiembre de 1876, mandada tener como disposición general para casos análogos, por la que se dispone que los títulos que se emitan en equivalencia de las antiguas láminas tengan el cupón corriente del semestre en que la conversión se acuerde:

Considerando que la demanda origen de este pleito ha sido declarada procedente tan sólo en cuanto se dirige á combatir el plazo señalado por la Real Orden de 20 de Mayo de 1881 para el abono de las láminas convertidas pertenecientes á la fundación de la Marquesa de Guadalcázar:

Considerando que la Real Orden de 29 de Setiembre de 1876, mandada observar como disposición general, determina que los títulos emitidos en equivalencia de las antiguas láminas lleven el cupón corriente del semestre en que se acuerda su conversión:

Considerando que la Real Orden impugnada se ajusta rigurosamente á este precepto al confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Setiembre de 1878, que haciendo aplicación de la antedicha Real Orden fijó el abono de intereses desde el segundo semestre de dicho año;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo,

D. Enrique Cisneros, el Conde de Pallares, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera contra la Real Orden de 20 de Mayo de 1881, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

BOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Miguel Pérez Bartolomé y litis socios, demandantes, representados por el Licenciado D. José González Blanco, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 30 de Agosto de 1882:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 31 de Marzo de 1856 acudieron D. Rafael y D. Pedro Pérez al Gobernador de la provincia de Zamora solicitando la declaración del dominio útil y la redención del directo de una heredad de tierras que en término del pueblo de Enillas perteneció á la Capellanía de Santa Ana fundada en San Juan de Puerta Nueva de la ciudad de Zamora, acompañando á dicha instancia varias partidas para justificar su entronque con los anteriores llevadores de las tierras, los recibos que acreditaban el pago de las rentas de ciertos años, una copia literal de la escritura otorgada en 11 de Febrero de 1825, por la cual el administrador de la referida Capellanía daba en arriendo dicha heredad á los recurrentes, y una información testifical seguida ante el Alcalde de Enillas para acreditar que las expresadas tierras las habían llevado en arriendo desde antes del año 1800 Bernardo Pérez y Francisca Baquero, de quien derivaban su derecho los reclamantes, de forma que la colonia de la heredad no se había interrumpido en la familia desde aquella fecha:

Que decretada por la Dirección general de Ventas de Bienes nacionales la práctica de determinadas diligencias y la comprobación de alguno de los documentos presentados, por resolución de 29 de Agosto de 1856 se personaron en 2 de Octubre siguiente D. Matías, D. Miguel Pérez y D. Juan Bajo manifestando que habían rematado la citada heredad en 30 de Noviembre del año anterior y se les había adjudicado en 12 de Enero último, y que en tal concepto de dueños de ella se oponían á la pretensión deducida por D. Rafael y D. Pedro Pérez, no sólo porque ésta era posterior á la fecha de la subasta y de la adjudicación, sino porque la información testifical era viciosa, por cuanto en ella habían declarado parientes de los colonos reclamantes:

Que en 2 de Enero de 1825 reclamó la Dirección la devolución del expediente, y la Administración de Propiedades contestó en 14 de los mismos mes y año, que el expediente estaba suspenso conforme á lo determinado en el caso 10 de la Real Orden de 24 de Diciembre de 1860:

Que en 23 de Diciembre de 1879 se recordó el cumplimiento de la Orden de 29 de Agosto de 1856, y á virtud de esto la Administración económica de la provincia de Zamora resolvió el expediente, del cual aparecía que dicha Orden se había notificado en 5 de Setiembre del citado año á D. Pedro Pérez y á Doña Paula Montero, viuda de D. Rafael Pérez; que éstos presentaron una información testifical incoada ante el Juzgado de primera instancia de Zamora en 30 de Setiembre del referido año 1856, en que acreditaron por declaración de cuatro testigos, iguales extremos que aquellos probados por la anterior información ante la Alcaldía de Enillas:

Que á consecuencia de nuevas resoluciones de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 28 de Abril de 1879 y de 6 de Noviembre de 1880 se unieron al expediente varias pruebas, como el árbol genealógico y otras partidas sacramentales que comprobaban el entronque de D. Pedro y D. Rafael Pérez con los anteriores llevadores de las tierras y las diligencias de reconocimiento y cotejo pericial de las fincas puestas al pie de los recibos de las rentas de varios años:

Que oída la Dirección general de lo Contencioso del Estado opinó ser bastante la prueba aducida para justificar que Don Rafael y D. Pedro Pérez y sus ascendientes llevaban en arriendo las fincas, porque aun cuando faltaban recibos de las rentas de los años 1800 al 1808, 1822 y 1833 y 39, suplía esta falta la información seguida ante el Juzgado de primera instancia de Zamora:

Que de acuerdo con el anterior dictamen, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado acordó que se podía conceder á D. Rafael y á D. Pedro Pérez el dominio útil y la consiguiente redención del directo de las fincas de que eran llevadores, y que se reclamase el expediente de subasta de las tierras rematadas por D. Miguel Pérez y D. Juan Bajo para decidir si había ó no lugar á la declaración de nulidad del remate, según se demostrase ó no la identidad de las fincas:

Que contra esta resolución de 27 de Junio de 1881 interpusieron recurso de alzada D. Miguel Pérez y D. Juan Bajo en 16 de Setiembre de 1881, y la Dirección general referida acordó que antes de elevarse al Ministerio, se uniera á él el testimonio que acreditara cuáles eran las fincas rematadas; y con efecto, unido testimonio, resultó que eran las mismas estas fincas que aquellas respecto á las cuales se había hecho la declaración del dominio útil en favor de D. Rafael y D. Pedro Pérez.

Que en 5 de Noviembre de 1881 dictó otra resolución la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, declarando la nulidad de la heredad de tierras de la Capellanía de Santa Ana, que remató D. Matías Pérez, por haberse declarado en la citada resolución de 27 de Junio anterior el dominio útil de ella á favor de D. Rafael y D. Pedro Pérez.

Que antes de tramitarse el recurso de alzada, se acreditó primero, que la resolución de 27 de Junio de 1881 contra la cual se interponía el recurso referido se había notificado en 27 de los mismos mes y año á D. Miguel Pérez y D. Juan Bajo, y que en 10 de Setiembre del referido año habían presentado éstos el recurso de alzada; y segundo, que la otra resolución de 5 de Noviembre del citado año 1881 se había también notificado á los referidos interesados en 18 del mismo mes.

Que por Real Orden de 27 de Julio de 1882, de acuerdo con el dictamen de las Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de lo Contencioso del Estado, se acordó no haber lugar al recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Pérez y D. Juan Bajo contra la resolución de 27 de Junio de 1881, porque fundándose el recurso en el derecho que á los mismos recurrentes correspondía por razón del remate que habían hecho de las fincas, tal derecho no existía ya, toda vez que se había acordado la nulidad de dicho remate por la otra resolución de 5 de Noviembre de 1881, contra la cual no habían interpuesto recurso alguno.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra la Real Orden citada interpuso demanda contenciosa ante este Consejo de Estado el Licenciado D. José González Blanco á nombre y representación de D. Miguel Pérez Bartolomé, D. Juan Bajo y los herederos de D. Matías Pérez, solicitando la revocación de la Real Orden reclamada, y que se declarase la validez de la enajenación de la heredad referida hecha á favor de sus representados.

Que declarada procedente la vía contenciosa y ampliada la demanda por el referido Letrado, presentó también éste una copia de la escritura otorgada en 31 de Enero de 1856 ante el Notario de Zamora D. Angel Conde, de la que aparece que el Estado vendió á D. Miguel y D. Matías Pérez y D. Juan Bajo la heredad de tierras que perteneció á la Capellanía de Santa Ana en precio de 60.410 rs. á pagar en 15 años y 14 plazos, cuyos plazos constaban todos satisfechos según los pagarés también exhibidos.

Que emplazado Mi Fiscal, éste solicitó se absolviese á la Administración de la demanda interpuesta y se confirmase la Real Orden recurrida.

Y que emplazados los herederos de D. Rafael y D. Pedro Pérez para que pudieran coadyuvar á la Administración, no se personaron ante este Consejo en el término que se les fijó para ello:

Visto el art. 7.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, según el cual para redimir los censos declarados en venta se concedió á los censatarios un plazo de seis meses, á contar desde su publicación:

Visto el art. 231 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que determina que el censatario que desee redimir el censo ó carga impuesto á favor de las Corporaciones cuyos bienes se declararon en venta, podrá hacerlo bajo las bases y condiciones fijadas en dicho art. 7.º:

Visto el art. 231 de la misma Instrucción, que dispuso «que igualmente se admitieran las redenciones de los arrendamientos que se pagasen á las Corporaciones cuyos bienes se declararon en venta no excediendo de 1.400 rs., entendiéndose como tales aquellos que con anterioridad á 1800 hubiesen estado en manos de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteración en la renta en épocas posteriores»:

Visto el art. 2.º de la Ley de 27 de Febrero de 1856, que declaró como censos para los efectos de ella los arrendamientos anteriores á 1800 que no excedieran de 1.400 rs. y hubiesen estado desde la citada época en poder de las mismas familias:

Vista la Orden de 9 de Marzo de 1869, que dispuso que á los que solicitaren el dominio útil en tiempo hábil y hubiesen presentado en apoyo de su derecho informaciones testificales antes de espirar el plazo señalado en la Real Orden de 18 de Setiembre de 1856, que terminó en 31 de Octubre del mismo año, se concedió un nuevo plazo de seis meses para ampliar las pruebas con tal que no se hubieran enajenado las fincas objeto de sus solicitudes:

Visto el art. 2.º de la Ley de 2 de Setiembre de 1873, que mandó admitir en el plazo de seis meses las redenciones de los arrendamientos cuya merced no excediese de 275 pesetas y que se pagaban á las Corporaciones cuyos bienes declarados en venta no se hubiesen enajenado todavía:

Considerando que D. Rafael y D. Pedro Pérez solicitaron la redención del dominio directo y la declaración del útil con respecto á las fincas procedentes de la antigua Capellanía de Santa Ana el día 31 de Marzo de 1856, ó sea cuando espirado el plazo que otorgó para dichas redenciones la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se había efectuado la venta de las indicadas fincas:

Considerando que si bien Leyes y disposiciones de fecha posterior á la de 1855 otorgaron prórroga de plazo para efectuar tales redenciones, estas prórrogas tienen necesariamente

que entenderse para los casos en que presentada la solicitud en tiempo hábil no hubiera sido instruida ó en que el Estado por no haber anunciado la venta de las fincas permaneciera poseyéndolas, circunstancias que no concurren respecto á los bienes á que el presente litigio se refiere:

Considerando que no son de tener en cuenta las disposiciones de la Ley de 1869 ni las de la Ley de 2 de Setiembre de 1873, porque se refieren á bienes de Corporaciones y los de que se trata pertenecieron á una capellanía:

Considerando que el fundamento sobre que descansa la Real Orden que desestimó la súplica de los recurrentes, de que la redención del dominio directo produjo la nulidad de la venta, y que este último acuerdo no había sido reclamado lo contradice la instancia de los compradores de las fincas, puesto que al rechazar la procedencia de lo resuelto con respecto á los llevadores en arriendo natural y precisamente reclamaban el otro acuerdo que era consecuencia de aquél y único que pudo darle origen:

Considerando que, por lo expuesto, no puede menos de estimarse como extemporánea la instancia que presentaron Don Rafael y D. Pedro Pérez é impropiciente la Real Orden de 30 de Agosto de 1882 objeto de este litigio, puesto que al desestimar la solicitud de los compradores de los bienes en cuestión no hizo aprecio de los fundamentos aducidos ni resolvió acerca de la alzada que contra la redención se interpuso;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Emilio de Muruaga, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, el Conde de Heredia Spínola, D. Antonio de Mena, D. Antonio Guerola, D. José Núñez de Prado, el Marqués de Retortillo y D. José María Valverde,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 30 de Agosto de 1882, y en declarar que D. Rafael y D. Pedro Pérez no tienen derecho á la concesión del dominio útil y redención del directo en las fincas procedentes de la antigua Capellanía de Santa Ana.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 25 de Febrero de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Pedro Lavín y Olea, la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepon.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 24

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Senegal (bahía de Corea).

SONDAS EN EL BANCO DE LA RESOLUE. (A. a. N., núm. 14/70. *Paris*, 1886.) Explorando el banco de la Resolue (véase *Aviso número 21 de 1884*), se ha encontrado un cabezo de 2m,8 de agua en la parte E. del banco en las proximidades de la sonda de 3m,2 y 4m,2.

Carta núm. 537 de la sección IV.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

CAMBIO TEMPORAL DE CARACTER DE LA LUZ DEL DIQUE DE SPALATO. (A. a. N., núm. 14/73. *Paris*, 1886.) Durante las reparaciones que se hacen en el aparato del faro se enciende una luz fija blanca en la cabeza del muelle de Spalato.

Se avisará cuando vuelva á funcionar el faro.

Carta núm. 435 de la sección III.

MAR Báltico

Alemania.

BOLA HORARIA EN KIEL. (A. a. N., núm. 15/76. *Paris*, 1886.) El 24 de Enero de 1886 se reemplazará la bola horaria provisional que había en el puerto de Kiel por otra colocada en el Arsenal imperial.

Esta se halla sobre el techo del almacén de Artillería, á

34m,1 de elevación sobre el cero de la escala de mareas de Ellerbek y á 30m,7 sobre el terreno; está pintada de negro, tiene 1m,5 de diámetro, y desciende en su caída 3m,5.

Situación determinada astronómicamente: 54° 49' 18" 24 N. y 16° 21' 39" E.

Cae dos veces al día: á 0h 00m 00s de tiempo medio del lugar ó sea 23h 19m 21s 3 tiempo medio de Greenwich, ó 22h 54m 31s 7 del de San Fernando; y á 0h 40m 38s 7, tiempo medio del lugar, ó sea 0h 00m 00s de Greenwich ó 23h 35m 10s 4 de San Fernando. Si por cualquier circunstancia no pudiera caer la bola á la hora exacta, se izará 5 minutos más tarde una bola roja de 40 centímetros de diámetro en uno de los vientos que sujetan el asta de la negra, y se mantendrá izada por espacio de otros 5 minutos. Si á la bola heraria no se la pudiera hacer bajar, se izará la roja á la mitad de la altura en el viento, y se la conservará así hasta que se pueda bajar la otra.

Cuando al izar la bola negra se teme que pueda entorpecerse en la bajada, se izará la roja á media altura hasta que se haya aclarado la otra, y una vez conseguido esto, y si es tiempo de hacer bien la señal, se arriará la roja conservando izada la negra hasta el momento preciso (véase *Aviso número 203 de 1884*).

Cartas números 648 de la sección I, y 701 de la II.

Suecia.

CAMBIO TEMPORAL DEL FARO DE HUFVUDSKAR (archipiélago de Estocolmo). (A. a. N., núm. 15/77. *Paris*, 1886.) Debiendo hacerse reparaciones durante el mes de Febrero y la primera quincena de Marzo en el aparato del faro de Hufvudskar, se encenderá en su lugar provisionalmente una luz blanca que da 3 destellos con intervalos regulares en el espacio de 2 minutos.

El 15 de Marzo funcionará de nuevo el faro y dará un destello blanco cada 2 minutos.

Cartas números 648 de la sección I, y 799 de la II.

CAMBIO DE LA LUZ DE PESCADORES DE TERNO (costa de Blekinge). (A. a. N., núm. 15/78. *Paris*, 1886.) La luz de pescadores de Terno, que era fija verde, será en lo sucesivo fija roja.

Carta núm. 648 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (costa O.)

CONSTRUCCION DE UN MUELLE QUE UNA LA ISLA SAMPHIRE Á LA COSTA EN LA BAHÍA TRALEE. (A. a. N., núm. 15/79. *Paris*, 1886.) Según comunica el Almirantazgo inglés, se ha unido la isla Samphire á la costa vecina al N. por medio de un muelle de madera.

Carta núm. 62 de la sección II.

Madrid 10 de Febrero de 1886.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Saturnino Collantes y Pérez ha acudido á esta Dirección general solicitando se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía por haber perdido en el naufragio del vapor Alfonso XII el que con fecha 3 de Diciembre de 1884 le fué expedido por este centro directivo.

Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Febrero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

D. Miguel Carnerero y la Orden ha acudido á esta Dirección general solicitando se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía por haber perdido en un incendio ocurrido en Abejar (Soria) el 8 de Julio de 1873 el que le había sido expedido por la Universidad Central en virtud de ejercicios practicados en 6 de Diciembre de 1872.

Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Febrero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Pruna á Olvera, en la carretera de Eoija á Olvera, provincia de Cádiz, por su presupuesto de contrata que sin las expropiaciones importa 319.965'03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 4.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorá por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el año natural de 1885, comparado con igual año de 1884.

Table with columns: UNIDAD, EN EL AÑO NATURAL DE 1884, EN EL AÑO NATURAL DE 1885, DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1884 Y 1885, MENOS EN EL AÑO NATURAL DE 1885, MÁS EN EL AÑO NATURAL DE 1885. Rows include various goods like 'Carbonos minerales', 'Alquitras', 'Aceites', etc., with sub-headers 'Clase 1.', 'Clase 2.', etc.

Diferencia de más en valores en el año natural de 1885, comparado con 1884. Diferencia de menos en derechos en el año natural de 1885, comparado con 1884. Las cifras correspondientes al año de 1884 están tomadas de la Estadística general publicada. Las relativas al año de 1885 quedan sujetas á las rectificaciones que puedan ocurrir al recopiar los datos definitivos para su publicación. Madrid 28 de Febrero de 1886.—El Director general de Aduanas, J. S. Herrando.

DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 8 al 11 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el primero, hasta la una:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Table with columns for 'Día 8.', 'Día 9.', 'Día 10.', 'Día 11.' and 'De señalamiento.' listing interest rates for various deposit types.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—El Director general, Oliveros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Cánovas Montasinos, nombrado Fiscal por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente de juicio contradictorio que se instruye en averiguación del heroico comportamiento observado por el Sr. D. Manuel Arroyo y García en el incendio ocurrido en 25 de Julio de 1884...

Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Fiscal, José Cánovas. 3397—M

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Alvaro Huici y García, Fiscal nombrado en el expediente que se instruye para el ingreso de D. Tomás Mompéon en la Orden civil de Beneficencia...

Hechos que se citan.

Haber vigilado los puntos de guardia facultativa establecidos en Zaragoza. Desde el 20 al 30 de Julio último, auxiliado tan sólo por los Sres. Duplá y Sancho y Gil, prosiguió los trabajos de organización de los medios de prestar los servicios sanitarios...

Zaragoza 26 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Alvaro Huici. 3401—M

D. Francisco Bellostas, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de esta ciudad, Fiscal nombrado en el expediente para el ingreso de D. Pedro Olleta en la Orden civil de Beneficencia...

Hechos que se citan.

Esponáneo ofrecimiento de sus servicios á la Comisión provincial, á pesar de hallarse disfrutando licencia por enfermedad. Aceptación con agradecimiento y desempeño, con celo y abnegación manifiestos de la Delegación del Gobierno civil en Tauste mientras sufriera los rigores de la epidemia...

D. José E. Orpi, Fiscal nombrado en el expediente para el ingreso de D. Vicente Marquina en la Orden civil de Beneficencia.

Por el presente cito á cuantos consideren conveniente declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos atribuidos al Diputado provincial D. Vicente Marquina, como realizados por él durante la pasada epidemia; advirtiéndose que las declaraciones se recibirán en la Secretaría de la Diputación en un período de 40 días, todos los hábiles, de nueve á once de la mañana.

Hechos que se citan.

Haber ofrecido sus servicios á la Comisión provincial, de la que formó parte desde el día 30 de Julio. Haber girado visitas de inspección á las guardias de Facultativos establecidas por la Diputación. Haber recibido gracias de un gran número de Ayuntamientos...

Zaragoza 23 de Febrero de 1886.—El Fiscal, José E. Orpi. 3400—M

Administración del Correo central.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 25 Carlos Moreno.—Valencia. 26 Dolores Vázquez.—Sevilla. 27 Francisco Infante.—Morés. 28 José Candela.—Crebillente. 29 Joaquín Rigado.—Lodosa. 30 Josefa Moreno.—Valladolid. 31 Nestor Cuetaudoy.—Gerona. 32 Pablo Cid.—Carrión de los Condes. 33 Pablo Olmedo.—Imón. 34 Ramón Gordes.—Barcelona. 35 Victoria Pla.—Idem.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns 'Estación de origen' and 'Nombre y domicilio del destinatario'. Lists telegrams not delivered to destinations like León, Don Benito, Baza, Segovia, Bilbao, Pravia, Cádiz, Pamplona, Alicante, Andújar, Illora, Zaragoza, Huete, Baza, Escorial, María, Don Benito.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario del depósito necesario en metálico, de importe 300 pesetas 60 céntimos, constituido en la Caja sucursal de esta provincia por D. Pedro García en 2 de Marzo de 1884, bajo los números 4.314 de entrada y 977 del registro de inscripción...

Orense 16 de Febrero de 1886.—El Interventor de Hacienda, Bernardo Tomás. X—1485

Comisaria de Guerra de Madrid.

D. Ricardo Fortún, Oficial Secretario de expedientes gubernativos y de reintegros de la Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva, de los que es Jefe instructor el Comisario de Guerra D. Luis Bonafós y Vazquez.

Por el presente y por disposición de dicho señor, ignorándose el domicilio ó actual paradero de Doña Josefina Blasco, viuda de D. Ricardo García Bueno, Médico mayor que fué de Sanidad militar, se la cita y emplaza para que en el término de un mes comparezca en esta Comisaría...

Madrid 2 de Marzo de 1886.—Ricardo Fortún.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Luis Bonafós. 3398—M

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 27 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administración de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las minas de Almadén...

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.000 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado...

La fianza consistirá en 2.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 2 de Marzo de 1886.—P. A., el Superintendente administrativo, Julio Ramos.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de la habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y... céntimos por cada 100 pesetas que arroje el importe de las excavaciones interiores que se verifiquen por contrata ó á destajo, liquidándose á los precios de tasación, quedando subsistente el determinado en la condición 7.ª al de las exteriores.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 4046—3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 de Enero último que se proceda á la demolición de la casa núm. 4 de la Corredera de San Pablo y 13 de la Travesía de la Ballesta por hallarse ruinosas, á virtud de decreto del Excmo. Sr. Alcalde, se anuncia al público para que por quien sea el propietario de dicha finca se proceda á su derribo en el término de tres días, pasado el cual se verificará por el ramo de policía urbana, á costa del valor de los materiales ó del solar en venta.

Madrid 27 de Febrero de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ORDUÑA

D. Manuel Marcan Ladomega, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería Africa, número 7.

Habiéndose ausentado del pueblo de Argentera (Lérida), donde se hallaba con licencia indefinida, el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento José Farras Verdier, natural de la Baronía de la Bausa, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse incorporado á banderas, habiendo sido llamado á activo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el regimiento en esta ciudad, ó bien á la Autoridad competente donde se encuentra, á quien deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarse en el término señalado se continuará la causa, ateniéndose á los perjuicios que le puedan resultar.

Orduña 19 de Febrero de 1886.—Manuel Marcan Ladomega. 3335—M

SAN FERNANDO

D. Juan Marabotto y Martínez, Comandante, Fiscal del primer batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza en la noche del 19 de Enero del corriente año el soldado Rafael Segovia Sánchez, á quien instruyo causa por el delito de segunda deserción;

Y usando de la autorización que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Rafael Segovia Sánchez, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la fecha del presente edicto, para dar sus descargos; en el concepto que de no verificarse se le seguirá la causa, juzgándosele en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

San Fernando 4 de Enero de 1886.—V.º B.º—Marabotto.—El Escribano, sargento segundo, José Lafont. 3197—M

SANTOÑA

D. Antonio Reig Masip, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, número 46.

Habiéndose ausentado de la estación de Peñarroya, en las minas del Terrible, provincia de Córdoba, en que figuraba con licencia ilimitada, el soldado perteneciente al expresado regimiento y al reemplazo de 1883 Vicente Fernández Matellán;

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Miguel de esta plaza ó Autoridad del pueblo en que se halle, donde efectuará su presentación dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santona 3 de Febrero de 1886.—Antonio Reig. 3327—M

SEVILLA

D. Rafael Rodríguez Riera, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Sevilla, núm. 31, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Salvador Robles Rebollar por ignorarse su paradero, la cual me hallo instruyendo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, calle Mendoza Ríos, número 5; y de no verificarlo le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Sevilla á 27 de Enero de 1886.—V.º B.º—El Fiscal, Rafael Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, Jacinto Sánchez. 3198—M

D. Hipólito Bormas Alvarez, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la tercera compañía de este batallón Antonio González Criado, natural de Dalias, provincia de Al-

mería, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 13 de Febrero de 1886.—Hipólito Bormas. 3323—M

D. Emilio Ormaechea y Goicoechea, Coronel, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, número 30.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Juan Sales Rodríguez, natural de Gador, provincia de Almería, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término, de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 16 de Febrero de 1886.—Emilio de Ormaechea.

3342—M

D. Emilio Ormaechea y Goicoechea, Coronel, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, número 50.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Enrique Cjeda Núñez, natural de Almería, provincia de Al., á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 16 de Febrero de 1886.—Emilio de Ormaechea.

3343—M

TARRAGONA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Menorca y Labargues, natural de Altea y vecino de Alicante, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Fiscalía de Marina al objeto de ser casado en méritos del sumario que se instruye con motivo del incendio del vapor español *Carmen*, de la matrícula de Almería; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á ley.

Tarragona 24 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Ramón Ortells.

3374—M

VALLADOLID

D. José Nieto Tejera, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado sin la correspondiente autorización del pueblo de Ada, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Vicente Diéguez Prado, á quien estoy sumariando por falta de incorporación á banderas al ser llamado en cumplimiento al Real decreto de 2 de Diciembre del año próximo pasado como procedente del reemplazo de 1883 en situación de licencia indefinida;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Benito en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 5 de Febrero de 1886.—José Nieto. 3243—M

VITORIA

D. Enrique Calderón y Jordán, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, y Fiscal del batallón cazadores de Llerena, número 11.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este batallón Mariano Palós Novés, natural de Huesca, quinto por el cupo de su pueblo perteneciente al reemplazo de 1885 y contra quien instruyo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Resbala, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Vitoria 10 de Febrero de 1886.—Enrique Calderón y Jordán.

3265—M

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción é individuos de policía judicial por cuyos términos cruza el río Guadalquivir, desde esta provincia de Jaén hasta la ciudad de Sevilla, á fin de que dispongan se vigilen las riberas del expresado río, y caso de encontrarse el cadáver de Pedro Suárez Garrido, vecino de la villa de Ibros, cuyas señas al final se marcan, y que en el día 18 del actual al cruzar el vado nombrado de los Vegustos, término de Villargordo, fué arrastrado por la corriente de las aguas, se procure identificarlo, que se practique la autopsia del mismo y se le dé sepultura y se ponga en conocimiento de este Juzgado, el cual queda en hacer lo propio cuando sea requerido.

Dada en Baeza á 27 de Febrero de 1886.—Felipe Pozzi.—El Secretario, Enrique Olivet.

Señas del Pedro Suarez.

Estatuatura alta, delgado, color trigueño, pelo castaño, ojos melados, cara larga, barba poca, de 40 á 42 años y de continuo tenía la boca un poco entreabierta, y vestía pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, faja de estambre negra, canana de cuero negro y borceguines de becerro blanco. J—2038

CORUÑA

D. Enrique Alvarez Losada, Juez de primera instancia interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Alfredo Blanco Rego, de 23 años, soltero, marinero y vecino que fué de la calle de Riazor, núm. 14, de esta ciudad, de la que desapareció embarcando para ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración sin juramento en causa que se le sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará además el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho y lo pongan en caso de ser habido en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 19 de Enero de 1886.—Enrique Alvarez.—De su orden, Juan Caval. J—391

D. Juan Caval Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de la Coruña y su partido.

Certifico que en las diligencias que obran en este Juzgado á consecuencia de causa instruida en el mismo por atentado á un agente de la Autoridad contra Manuel Vázquez López, aparece en las mismas la siguiente

«Requisitoria.—D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vázquez López, casado, de 23 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el segundo piso de la Casa Consistorial, con el fin de practicarle una diligencia que se interesa por la Sala de lo criminal de esta Audiencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 20 de Enero de 1886.—Miguel López de Sá.—Por mandado de S. S., Juan Caval.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en la Coruña á 20 de Enero de 1886.—Juan Caval. J—390

CHANTADA

D. Adolfo Serantes Feijóe, Juez de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio López González, alias Maravilla, soltero, Labrador, vecino de Turzavella; David Iglesias, sin segundo apellido, también soltero, Labrador y vecino de Bouzasvedras; Pedro González soltero, Labrador, de Bustos, correspondiente á la parroquia, de San Cristóbal de Souto, y Agaton Iglesias, sin segundo apellido, soltero, sastra y vecino de Areas, parroquia de Caracado, todos del Ayuntamiento de la Peroja, partido de Orense á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que contra ellos y otros se instruye sobre la muerte de Ramón González, acaecida el día 31 de Agosto del año último en la romería de San Ramón, en Villaquinte; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de que fueren habidos á su remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Chantada 18 de Enero de 1886.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez. J—432

ENGUERA

D. Ricardo Guarner y Peris, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cito, llama y emplaza á Don José Goytre Blasco, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, uno mayor que el otro, y algo bizco, pelo entrecano y algo rizado, de unos 45 años de edad, bigote negro y bastante largo, labios gruesos; y viste americana, pantalón y chaleco oscuros,

zapato negro, y sombrero copinilla á la cabeza, habitante en la calle de Serranos de la ciudad de Valencia, núm. 18, piso tercero, agente que ha sido del Banco de España para la recaudación de contribuciones de este distrito, por no haber sido hallado en su domicilio al ir á notificarle cierta resolución judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre falsificación de moneda; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de D. José Goytre Blasco, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en estas cárceles de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Enguera á 21 de Enero de 1886.—Ricardo Guarnar.—Por su mandado, Luis Almenar. J—393

FRAGA

D. Mariano Monfort, Juez municipal de la ciudad de Fraga, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cuarto edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó D. Mariano Cosillas Usón para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria la deduzcan en este Juzgado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fraga á 25 de Enero de 1886.—Mariano Monfort.—Por su mandado, Pablo Nart. J—450

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades y sus agentes para que practiquen activas diligencias en averiguación de quienes sean los autores del robo de dos caballerías á Amador Galán y Galán, verificado en su casa posada de Villaharta la noche del 27 al 28 de Diciembre último, y conseguido se conduzcan á la cárcel de este partido con indicadas caballerías, cuyas señas son las siguientes: un mulo de siete años, mediano, castaño, con una nube pequeña en un ojo, y un caballo castaño claro, lucero, calzado de una pata, de seis años de edad y de la marca próximamente.

Dada en Fuente Ovejuna á 23 de Enero de 1886.—José Mosquera Montes.—Agustín Rodríguez. J—431

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Amate Vallecillo, licenciado de este presidio, natural de Berja, soltero, minero, de 29 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Enero de 1886.—Antonio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—398

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Miguel Rodríguez García, casado, vendedor, de 65 años, y Juan Rodríguez Molina, soltero, del campo, de 22 años, ambos de esta vecindad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado para notificarles el auto de terminación de sumario en la causa que se les sigue sobre estafa y juegos prohibidos y ser emplazados para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca de dichos procesados y si fuesen habidos se les ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Enero de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—399

INFANTES

D. Ramón Olivares y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano llamado Mariano, conocido por Parra, de unos 40 años, delgado de cuerpo, enjuto de cara, de estatura regular, que suele residir en los pueblos pertenecientes á Toledo, por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de Toledo, y Ciudad Real y GACETA DE MADRID, al efecto de recibirle declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre hurto de dos mulas, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Fuenllana en la noche del 12 de Febrero de 1884; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitién-

do, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Infantes á 25 de Enero de 1886.—Ramón Olivares.—Por mandado de S. S., Vicente Pérez. J—402

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José María Zaldívar y Topiano, Juez instructor interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Vázquez, alias Fides, hijo de Pedro y de Mercedes, casado, del campo, de 35 años de edad, natural de Arcos, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para llevar á cabo las diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera á 21 de Enero de 1886.—José M. Zaldívar.—Aurelio Cano. J—403

LA CAÑIZA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez instructor del partido de La Cañiza.

Por el presente y término de 10 días se llama á los tenderos ambulantes que acostumbran á venir á la feria de esta villa con géneros, por si reconocen como de su pertenencia todos ó parte de los que á continuación se expresan; concurriendo con tal objeto en esta sala de audiencia acompañados de personas suficientes para acreditar la preexistencia; pues así se acordó hoy en el sumario contra María Josefa Vázquez del Barreiro, en la parroquia de Parada, sobre hurto de varios fectos y que la misma manifestó haber sustraído á tenderos ambulantes que no conoce.

Dado en La Cañiza á 23 de Enero de 1886.—Gumersindo Buján.—Marcelino Montero Oncera.

Efectos.

Una pieza de tela de algodón de listas encarnadas y blancas.

Dos camisas de la misma tela.

Un calzoncillo de lienzo crudo, nuevo, con un dibujo en el cinturón.

Un pañuelo mantón de algodón, fondo azul y cuadros.

Un retazo de paño negro ordinario.

Dos delantales del propio paño. J—454

LA CAROLINA

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Anguita Cañadas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la casa palacio, para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones á José Esparza González.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado del citado Juan Anguita Cañadas, cuyas señas á continuación se expresan.

Dada en La Carolina á 19 de Enero de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Pousetet.

Señas.

Juan Augusto Cañadas, natural de Torre de Campo, vecino de Bailén, donde ha sido guardia municipal, casado, con hijos, de 37 años, de estatura regular, delgado, color bueno, pelo y ojos negros, cejas al pelo. J—404

LORA DEL RÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Marín Morales, vecino de Sevilla, de estado casado, de 43 años de edad, y administrador de capellanías y fundaciones pías, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de aceitunas á D. Andrés Crespo Navarro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lora del Río á 26 de Enero de 1886.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Abelardo Caro. J—436

LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Bartolomé Uribe Gómez, domiciliado en esta ciudad, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de ella, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria, y que se entiendan con él las diligencias en la causa criminal sobre estafa de varios géneros á D. Asensio Rodríguez; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca del Bartolomé Uribe, cuyas señas á continuación se expresan, el cual no ha sido hallado, ignorándose el punto en que pueda encontrarse, y habido lo pongan á disposición de este Juzgado para ingresar en la cárcel mediante estar acordada su prisión en la causa aludida.

Dado en Lorca á 26 de Enero de 1886.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, Fulgencio Palomero.

Señas del procesado.

Edad 24 años, estatura regular, más bien alto que bajo, delgado, con barba corrida, algo rubio, pelo de este mismo color, ojos azules, nariz y boca regulares, color algo esclarecido, y tiene el labio inferior bastante más grueso que el superior; y viste pantalón, chaleco y americana de lana de mezcla color café oscuro, sombrero color de castaña, corbata color claro y zapatos de becerro negros. J—473

LUCENA

D. Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que se instruye por robo contra Antonio Rivet Medina, alias Canón, aparece el siguiente

«Edicto.—D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, con Cruz de segunda clase de la de Beneficencia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Juan Ruiz Pérez, de 27 años de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, y á Francisco Rencero Jiménez, conocido por Bandaras, de idéntico domicilio, viudo, jornalero y de 53 años de edad, á fin de que dentro de dicho término se presenten en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por robo contra Antonio Rivet Medina; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 6 de Octubre de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito.

Y para que conste expido el presente reproducido en Lucena á 15 de Enero de 1886.—Licenciado Antonio F. de Burgos. J—406

D. Pedro Romero y García, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en las diligencias precedentes de causa seguida por sospecha de hurto contra José Jiménez de la Cruz, se ha dictado el siguiente

«Edicto.—D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, con Cruz de segunda clase de la de Beneficencia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á José Jiménez de la Cruz, vecino de Córdoba, para que dentro de dicho término comparezca en la Escribanía del actuario con objeto de notificarle el sobreseimiento dictado por la Excm. Audiencia de lo criminal de Montilla en la causa seguida contra el mismo por sospechas de hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 20 de Enero de 1886.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Pedro Romero.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lucena á 20 de Enero de 1886.—Pedro Romero. J—407

LUGO

D. Benito Rodríguez y Suárez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Lugo.

Por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido en providencia de 23 del actual, dictada en autos de ejecución de sentencia de pleito seguido entre D. Manuel Silva Reina con los hijos y herederos de D. José Sánchez y Doña Trinidad Ducás sobre constitución de una hipoteca, se cita á D. Enrique Sánchez Ducás, ausente en ignorado paradero, á fin de que el día 12 del próximo Marzo, y hora de doce de la mañana, comparezca en la Notaría del Licenciado D. Teodoro Soto á otorgar con su curador D. Antonio Villar y demás hermanos la correspondiente escritura de venta de la casa y huerta que como de su propiedad les fué embargada, sita en el barrio de San Roque de esta población, que fué adjudicada á D. Domingo Antonio Lage, Procurador de este Juzgado, en la suma de 4301 pesetas 34 céntimos; con apercibimiento de que si no lo verifica se otorgará de oficio por el Juzgado.

Lugo 27 de Febrero de 1886.—Benito Rodríguez. X—4487

LLANES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se han presentado para la aprobación judicial las operaciones partidarias de los bienes que á su muerte dejaron los cónyuges D. Domingo Villa García y Doña Ramona Duarte Cifuentes, vecinos que fueron de esta dicha villa, cuyas operaciones se hallan de manifiesto en la Escribanía del infra-crito actuario.

En tal virtud se cita á los interesados, ausentes de ignorado paradero, D. Saturnino Villa Duarte y D. Francisco Ramos Villa para que comparezcan á usar de su derecho dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Llanes á 24 de Febrero de 1886.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Félix J. Vega. X—4492

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capi-

tal, se cita á Manuel y Pedro Díaz, aprendiz y maquinista que han sido en la tahona del parador de Sierra, en el puente de Segovia, para que en término de cinco días se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones á Fernando González Sierra; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 27 de Enero de 1886.—V. B.—Pinazo.—El actual, Pedro López. J—464

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Morales é Iranzo, natural de Bolea, vecino de Madrid, de 27 años de edad, soltero, dependiente de comercio, cuyas señas son: estatura regular, barba rubia, delgado, color claro, nariz y boca regulares, ojos azules, y viste con arreglo á su clase, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, se presente en la prisión celular de esta Corte á fin de extinguir la condena de cinco años, seis meses y siete días de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de adulterio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1886.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro. J—408

MADRID—CONGRESO

En virtud de la presente, que se expide en cumplimiento de una carta-orden de S. E. la Sala de lo criminal, sección tercera, de esta Audiencia, dimanante de causa criminal sobre hurto á D. Carlos Godino García, se ha dispuesto se haga saber á Leonardo Macías de la Guardia, cuyo actual paradero se ignora, que dicho superior Tribunal, por auto de 30 de Diciembre último, ha acordado el sobreesimiento libre en la citada causa.

Y para notificar al Leonardo Macías de la Guardia, expido la presente cédula en Madrid á 21 de Enero de 1886.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar. J—411

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Garzón y Pérez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á José Fernández y Fernández, natural de esta Corte, hijo de Antonio y de Joaquina, casado, cesante, de 39 años de edad, que ha vivido en la calle de la Pasión, núm. 11, piso tercero, á fin de que se persone en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades que si tienen noticia de su paradero lo participen inmediatamente.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1886.—José Garzón.—Por su mandado, Juan Vivó. J—413

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se cita, llama y emplaza á Ramón Salgado y Salgado, de 25 años de edad, soltero, jornalero, y á Bernardo del Riego Rodríguez, de 22 años de edad, soltero, jornalero, que han habitado en la calle de Amanuel, núm. 31, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de prestar cierta declaración en causa criminal que me hallo instruyendo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 26 de Enero de 1886.—V. B.—Isidro Esquer.—El actuario, Eusebio Cereceda. J—412

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra D. Francisco L. de Mendoza sobre falsedad y desacato á la Autoridad, en la cual se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco L. de Mendoza, vecino que ha sido de esta capital, Comisionado de apremios por la Administración de Hacienda de la misma, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad en clase de detenido á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre falsedad y desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca de dicho procesado, y siendo habido lo remitan á las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dado en Málaga á 26 de Enero de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 26 de Enero de 1886.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz. J—474

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días se cita y llama á Cristóbal González Peralta, vecino de Estepona, para que dentro del expresado término, que será contado desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Autoridad á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto de reses lanaras á Juan García Guerrero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 26 de Enero de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—475

MANACOR

D. Gil Cantero y Núñez, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se cita de evicción y saneamiento en los autos que se expresarán para que comparezcan á usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar, á los herederos de D. Nicolás Piña y Forteza, vecino que fué de Palma; los de Gabriel Valls y Fúster, hijo de Miguel Valls y Pomar, y los de Bartolomé Sagrera, hijo de Rafael Sagrera y Ferrer, vecinos que fueron de Felanitx; por ignorarse en el día quiénes sean, su domicilio y residencia, pues así queda mandado en providencia de ayer, dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se sustancian en este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Marqués á instancia del Procurador D. Juan Riera y Servera, en nombre de Don Juan Valls de Padrinas y Burguera, vecino de Felanitx, contra D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, D. Baltasar Nicoláu y Caldentey, Doña María Valls de Padrinas y Obrador, D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, D. Juan Palóu y Coll, Doña Francisca Ana Palóu y Coll, D. Miguel Jaime y Muntaner, D. Bartolomé Alzamora y Soler, D. Juan Alzamora y Soler, Doña Antonia Alzamora y Soler, Doña Catalina Alzamora y Soler, Doña Antonia Roig y Riera, D. Juan Bou y Roig, Doña Antonia Bou y Roig, Doña Ana Bou y Roig, D. Francisco Vallespir y Riera, Doña Catalina Alconer y Galmés, D. Antonio Vallespir y Alconer, D. Gabriel Vallespir y Alconer, D. Bartolomé Vallespir y Alconer, Apolonia Rosselló y Andreu, Gabriel Barceló y Rosselló, Apolonia Barceló y Rosselló, Antonio Juan y Massanet, María Ana Juan y Massanet, Sebastián Picornell y Banús, Miguel Ramón y Nicoláu, Juan Forteza y Miró, Antonio Artigues y Andreu, Bárbara Mesquida y Nicoláu, Pedro Antonio Oliver y Mesquida, Sebastián Oliver y Mesquida, Juan Bou y Bordoy, Gabriel Barceló y Banús, Miguel Vicens y Sagrera, Pedro Bou y Bordoy, D. Guillermo Arnáu y Triay, Cristóbal Gomila y Alzamora, Sebastián Gomila y Rosselló, Sebastián Gari y Gomila, Antonio Nicoláu y Rosselló, Mateo Juan y Adroner, Antonio Ramón y Saláu, Francisco Ramón y Palóu, Antonio Mestre y Rosselló, Antonio Barceló y Veñy, Juana María Rigo y Rigo, Apolonia Valens y Vicens, Catalina Valens y Maureza, Mateo Uguet y Valens, Juan Galmés y Adroner, Juana María Valens y Soler, Antonia Ana Bauza y Nicoláu, Antonia Mesquida y Bordoy, Juana Ana Soler y Estelrich, Pedro José Rosselló y Gaya, Simón Andreu y Rosselló, Gabriel Gual y Pou, Catalina Gual y Pou, Miguel Caldentey y Vadell, Jorge Rosselló y Soler, Isabel Oliver y Pou, Pedro Maymó y Oliver, Ana Maymó y Oliver, José Andreu y Rosselló, Simón Nicoláu y Obrador y María Ana Socías y Bordoy, sobre reivindicación de fincas, en cuyos autos y al contestar la demanda el Procurador D. Juan Riera y Gelabert en nombre de Doña Apolonia Valens y Vicens, Antonio Barceló y Veñy, Pedro José Rosselló y Gaya, Cristóbal Gomila y Alzamora, Juan Galmés y Adroner, Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, Antonio Juan y Massanet, Mateo Uguet y Valens, Miguel Vicens y Sagrera, Juan Bou y Bordoy, Gabriel Barceló y Rosselló, Catalina Valens y Manresa, Apolonia Barceló y Rosselló, Antonia Mesquida y Bordoy, Juan Alzamora y Soler, Juana María Rigo y Rigo, María Ana Juan y Massanet, Jorge Rosselló y Soler, Miguel Ramón y Nicoláu, Sebastián Gari y Gomila, Simón Nicoláu y Obrador, Gabriel Gual y Pou, Mateo Juan y Adroner, Sebastián Gomila y Rosselló, Catalina Alzamora y Soler, Sebastián Oliver y Mesquida, Bárbara Mesquida y Nicoláu, María Ana Socías y Bordoy, Antonia Alzamora y Soler, D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, D. Bartolomé Alzamora y Soler, Sebastián Picornell y Rames, Antonio Vallespir y Alconer, Bartolomé Vallespir y Alconer, José Andreu y Rosselló, Ana Maymó y Oliver, Pedro Maymó y Oliver y Apolonia Rosselló y Andreu se interesó en otrosí lo siguiente:

Tienen también que ser citados de evicción los herederos de D. Nicolás Piña y Forteza á instancia de mis principales D. Salvador y Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, Bárbara Mesquida y Nicoláu, Pedro Antonio y Sebastián Oliver y Mesquida, Miguel Vicens y Sagrera, Cristóbal Gomila y Alzamora, Sebastián Gomila y Rosselló, Apolonia Rosselló y Andreu, Sebastián Gari y Gomila; Antonia Rosselló, como madre de Antonio Nicoláu y Rosselló, menor de edad; Mateo Juan y Adroner, Antonio Barceló y Veñy, Juana María Rigo y Rigo, Apolonia Valens y Vicens, Catalina Valens y Manresa, Mateo Uguet y Valens, Juan Galmés y Adroner, Juana María Valens y Soler, Antonia Mesquida y Bordoy, Juana Ana Soler y Estelrich, Pedro José Rosselló y Gaya, Gabriel Gual y Pou, Jorge Rosselló y Soler, Pedro y Ana Maymó y Oliver, José Andreu y Rosselló, Simón Nicoláu y Obrador, Antonia Ana Bauza y

Nicoláu y María Ana Socías y Bordoy, por razón de las tierras de pertenencias del predio Son Valls que dicho D. Nicolás Piña y Forteza traspasó por ó por medio de apoderado, mediante escrituras públicas de 18, 19 y 20 de Octubre, 21 de Noviembre, 27 y 28 de Diciembre de 1844; 5 y 26 de Enero, y 2 de Marzo de 1845; 29 de Setiembre de 1846, y tal vez otras, quedando señaladas las que obran en los autos con los números 27, 60, 45, 36, 40, 41, 52, 53, 44, 46, 51, 54, 55, 56, 65, 47, 49 y 63 respectivamente y fueron autorizadas por el Notario D. Miguel Carrió.

Dichos herederos son: D. Antonio, Doña María Antonia, Doña María Ignacia, Doña Josefa y Doña Francisca Piña, que viven en la ciudad de Palma, respectivamente, el primero y la última en la calle del Rincón, núm. 10; la segunda en la calle de San Miguel, núm. 18; la tercera en la misma calle de San Miguel, núm. 73, y la cuarta en la calle de Carrió, núm. 3.

Asimismo á instancia de mi principal Sebastián Picornell y Ramis, tienen que ser citados de evicción los herederos de Gabriel Valls y Fúster, hijo de Miguel Valls y Pomar, por razón de la tierra de Son Valls que dicho Gabriel vendió, según se expresa en el núm. 2.º del 29 de la demanda.

A instancia de mis principales Bárbara Mesquida y Nicoláu y sus hijos Pedro, Antonio y Sebastián Oliver y Mesquida, tienen que ser citados de evicción los herederos de Bartolomé Sagrera, hijo de Rafael Sagrera y Ferrer, por razón de las dos cuarteradas de tierra de Son Valls que Miguel Oliver y Juan le compró, según se lee en el núm. 4.º del 29 de la demanda.

Y para que llegue á conocimiento de los expresados herederos y puedan comparecer á usar de su derecho, se expide el presente que se fijará en los sitios de costumbre de este Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Manacor á 13 de Febrero de 1886.—Gil Cantero.—Por su mandado, Miguel Marqués. X—4190

D. Gil Cantero y Núñez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita de evicción y saneamiento en los autos que se expresarán, para que comparezcan á usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar, á los herederos de D. Juan Valls de Padrinas y Morey, vecino que fué de Felanitx, por ignorarse en el día quiénes sean su domicilio y residencia, pues así queda mandado en providencia de ayer dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se sustancian en este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Marqués á instancia del Procurador D. Juan Riera y Servera, en nombre de D. Juan Valls de Padrinas y Burguera, vecino de Felanitx, contra D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, D. Baltasar Nicoláu y Caldentey, Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, D. Juan Palóu y Coll, Doña Francisca Ana Palóu y Coll, D. Miguel Jaime y Muntaner, D. Bartolomé Alzamora y Soler, D. Juan Alzamora y Soler, Doña Antonia Alzamora y Soler, Doña Catalina Alzamora y Soler, Doña Antonia Roig y Riera, D. Juan Bou y Roig, Doña Antonia Bou y Roig, Doña Ana Bou y Roig, D. Francisco Vallespir y Riera, Doña Catalina Alconer y Galmés, D. Antonio Vallespir y Alconer, D. Gabriel Vallespir y Alconer, D. Bartolomé Vallespir y Alconer, Apolonia Rosselló y Andreu, Gabriel Barceló y Rosselló, Apolonia Barceló y Rosselló, Antonio Juan y Massanet, María Ana Juan y Massanet, Sebastián Picornell y Banús, Miguel Ramón y Nicoláu, Juan Forteza y Miró, Antonio Artigues y Adroner, Bárbara Mesquida y Nicoláu, Pedro Antonio Oliver y Mesquida, Sebastián Oliver y Mesquida, Juan Bou y Bordoy, Gabriel Barceló y Banús, Miguel Vicens y Sagrera, Pedro Bou y Bordoy, D. Guillermo Arnáu y Triay, Cristóbal Gomila y Alzamora, Sebastián Gomila y Rosselló, Sebastián Gari y Gomila, Antonio Nicoláu y Rosselló, Mateo Juan y Adroner, Antonio Ramón y Saláu, Francisco Ramón y Palóu, Antonio Mestre y Rosselló, Antonio Barceló y Veñy, Juana María Rigo y Rigo, Apolonia Valens y Vicens, Catalina Valens y Maureza, Mateo Uguet y Valens, Juan Galmés y Adroner, Juana María Valens y Soler, Antonia Ana Bauza y Nicoláu, Antonia Mesquida y Bordoy, Juana Ana Soler y Estelrich, Pedro José Rosselló y Gaya, Simón Andreu y Rosselló, Gabriel Gual y Pou, Catalina Gual y Pou, Miguel Caldentey y Vadell, Jorge Rosselló y Soler, Isabel Oliver y Pou, Pedro Maymó y Oliver, Ana Maymó y Oliver, José Andreu y Rosselló, Simón Nicoláu y Obrador y María Ana Socías y Bordoy, sobre reivindicación de fincas, en cuyos autos, y al contestar la demanda, el Procurador D. Juan Riera y Gelabert, en nombre de D. Baltasar Nicoláu y Caldentey, Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, D. Francisco Vallespir y Riera y D. Guillermo Arnáu y Triay se interesó en otrosí lo siguiente:

Otrosí.—Están de evicción á mi poderante D. Baltasar Nicoláu por las dos compras de dos cuarteradas cada una que su madre hizo, los herederos del vendedor D. Juan Valls de Padrinas y Morey. Las dos insinuadas escrituras son de fecha 16 de Junio de 1843, por ante el Notario de Felanitx D. Miguel Carrió, entre dicho D. Juan Valls y Doña Antonia Caldentey.

Los mismos herederos de D. Juan Valls de Padrinas y Morey están también de evicción á mi representada Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, por la compra de la casa y tierras de Son Valls Vell, que el padre de ésta hizo al propio D. Juan, su hermano, según escritura de 24 de Julio de 1843, por ante el Notario de Felanitx D. Miguel Carrió.

Igualmente le están de evicción los herederos del nombrado D. Nicolás Piña, por la venta que éste otorgó á D. Salvador Valls de Padrinas y Morey de 12 cuarteradas selva en Son Valls, según escritura de 20 de Octubre de 1844 por ante el Notario de Felanitx D. Miguel Carrió.

A mi otro poderante D. Francisco Vallespir y Riera le es-

rán de evicción los herederos del mismo D. Juan Valls y Morrey, por las ventas que éste hizo á D. Antonio Vallespir y Billoch de tierras de San Valls, en escrituras de 26 de Enero y 6 de Abril de 1845 por ante el Notario D. Miguel Carrió; como lo están además los herederos de D. Nicolás Piña, por las ventas que éste hizo al Antonio Vallespir y Billoch, según escrituras de 26 de Enero y 16 de Mayo de 1845 por ante el Notario de Felanitx D. Miguel Carrió.

Y para que llegue á conocimiento de los expresados herederos y puedan comparecer á usar de su derecho se expide el presente, que se fijará en los sitios de costumbre de este Juzgado y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Manacor á 13 de Febrero de 1886.—El Cantero.—
Por su mandato, Miguel Marcó. X—4491

MANRESA

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el Sr. D. Saturnino Saneho y Belonguer, Juez de instrucción de esta presente ciudad y su partido, en el sumario que instruye bajo la fe del Escribano que la presente autoriza, sobre fuga de los presos Estanislao de la Cruz y Ramón Pedret en el día 13 de Diciembre próximo pasado, se cita de comparecencia ante el Juzgado requirente á Bolores Andrés, que en dicho día se hallaba en esta ciudad y hoy en la capital de Barcelona, é ignorándose su habitación, á fin de que preste una declaración en méritos del referido sumario; apercibiéndola que si dentro del término de quinto día, que empezará á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, si no comparece, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Manresa 23 de Enero de 1886.—Santos Telletisch, Escribano. J—445

OLOT

D. Joaquín Llansó Jacas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

En virtud del presente segundo edicto se hace saber que en méritos de expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de D. José Casamitjana y Garreta, panadero, casado, de edad de 60 años, vecino de Vich, solicitando la administración de los bienes de su hermano Juan Casamitjana y Garreta, por hallarse éste ausente é ignorado su paradero desde el año 1880 que se marchó de su casa para América, se llama á dicho ausente Juan Casamitjana y Garreta para que dentro del término de dos meses se presente ante este Juzgado á deducir la pretensión que crea convenirle; y á la vez se llama también por igual término á los que se crean con derecho á la indicada administración, los cuales deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Olot á 15 de Febrero de 1886.—Joaquín Llansó.—
Por disposición de S. S., Manuel Maymó, Escribano. X—4486

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora, Juez de instrucción del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Salom Ramis, que hace unos seis años tenía un mesón en la plaza de San Antonio de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días se presente á este Juzgado á fin de prestar declaración de inquirir en la causa que estoy instruyendo sobre sustracción de un quitrín; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, siendo de presumir que dicho Salom se halla en la ciudad de Barcelona.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Salom y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Palma 23 de Enero de 1886.—José Mora.—Por su mandato, Antonio Cañellas. J—4488

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Agustín Expósito, hijo de padres desconocidos, de 29 años de edad, natural de Ibiza, soltero, yesero, sin instrucción, y de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado al objeto de sufrir la pena que le ha sido impuesta en la causa contra él seguida por delito de contrabando, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado penado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma de Mallorca 18 de Enero de 1886.—Francisco Bello.—
Ante mí, Antonio María Rosselló. J—4487

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de instrucción del Juzgado de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las alhajas que se reseñan á continuación, robadas en la noche del 16 al 17 del actual de la iglesia parroquial de San Pedro de Domayo, poniendo aquéllas, en caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, lo mismo que á las personas en cuyo poder se encuentren.

Pontevedra 25 de Enero de 1886.—Eduardo Pardo Casajús.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed.

Alhajas robadas.

Dos cálices de plata blanca, uno liso y otro dorado, con sus correspondientes patenas y cucharillas, adornado con cuatro cabezas de ángeles en la copa y otros tres ó cuatro en el medio con una inscripción que decía: *Me dió Manuel García, de esta parroquia*, con el busto de las llaves de San Pedro sobre la peana y otras labores.

El copón de plata liso con su correspondiente cubierta y el relicario en dimensiones regulares, de forma redonda, con una cruz dorada en el centro de cubierta.

Una bolsa de cretona y un pañuelo de seda morado. J—477

PURCHENA

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. Miguel Muñoz Dana, Director que fué de la Escuela libre de Veterinaria de Sevilla, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en él se sigue sobre falsedad de un título de Veterinario expedido por dicha Escuela á favor de Francisco Pérez Muñoz; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 26 de Enero de 1886.—Guillermo Acosta.—Por su mandato, Miguel Acosta. J—478

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un vecino del pueblo de Besnar, correspondiente al partido judicial de Orgiva, que en la noche del 22 al 23 de Octubre último se quedó en la posada del Ave María de esta ciudad, en donde le quitaron una pistola de dos cañones, para que dentro del término de 15 días, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa que se sigue sobre furto de dicha pistola y otros efectos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 20 de Enero de 1886.—Bernardino Zegri.—Juan Gómez Carrero. J—479

SANTIAGO

D. José Vidal González, Juez de primera instancia del partido de Santiago, en la provincia de la Coruña.

Hace notorio que D. Antonio Domínguez Román produjo una pretensión en este Juzgado exponiendo haber sido Registrador de la propiedad del partido de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, desde 26 de Marzo de 1862 hasta que se le nombró para el de esta ciudad, del que se posesionó en 10 de Diciembre de 1869, desempeñándolo hasta 15 de Abril del año de 1883 en que cesó por habersele jubilado antes de tomar posesión del de Puente-Caldelas, al que se le trasladara en virtud de permuta.

En su consecuencia, y de conformidad con lo solicitado por el sobredicho, se cita por cuarta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Antonio Domínguez Román por razón del desempeño de los mencionados Registros, para que durante el plazo de tres años, á contar desde la fecha de su cesación, le presenten ante los Juzgados de primera instancia de Ginzo de Limia y de esta ciudad respectivamente; con prevención de que transcurrido que fuere sin que se haya deducido demanda alguna, se acordará por quien correspondiera lo que proceda sobre la devolución de la fianza que tiene prestada, con arreglo á lo prescrito en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Coruña y Orense, se expide el presente.

Santiago 3 de Febrero de 1886.—José Vidal.—Ante mí, Vicente Quiroga. J—2035

VALLE DE CABUERNIGA

D. Mariano García Bajo y Yagüe, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz roja del Mérito civil, y Juez de instrucción del partido de Cabuerniga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido y de ignorado paradero, cuyas señas se insertan á continuación, y que la mañana del 11 del actual estuvo en Cabezón de la Sal, de donde sacó un caballo en alquiler para ir á la villa de Coinellas y regresar la tarde del mismo día, cuyas señas también se insertan, de la propiedad de Eulogio de Prix Martínez, vecino del mismo Cabezón, á fin de que en el término de 10 días, siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa de dicho caballo, en atención á un haberse devuelto éste á su dueño hasta esta fecha; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de referido hombre y caballo estafado, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Vallé de Cabuerniga á 19 de Enero de 1886.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Eulogio Regaliza.

Señas del hombre desconocido.

Es de buena estatura, barba poca, color moreno; viste pantalón de color, boteguies bastos, capa nueva con embozos encarnados, sombrero hongo negro, corbata también negra; lleva paraguas color café con puño en forma de cacha.

Señas del caballo.

Azada siete cuartas, edad de cuatro á cinco años, está entero, pelo castaño oscuro, tiene una estrella en la frente un poco rasgada, es calzado de un pie, pobre de casco y algo vidrioso, hocico amuladado; lleva una montura andaluza, funde de badana, y debajo figura el asiento de piel blanca, con unas picaduras como de espuela. J—384

Juzgados municipales.

CIEZA

D. Pascual Marín González, Abogado, Juez municipal de esta villa de Cieza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Genés Ros Romero, el Garbancero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado municipal á responder de los cargos que le resultan en el juicio verbal de faltas que se sustancia contra el mismo sobre la lesión que le infringió á Antonio Fernández García; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 11 de Enero de 1886.—Pascual Marín.—
Por su mandato, José Marín Guardiola. J—385

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Valls.

Resumen del balance verificado en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO	Pesetas. Cént.
Cartera.....	8.402.404.86
Accionistas.....	3.750.000
Mobiliario.....	9.000
Fincas urbanas.....	456.223.94
Obligaciones á cobrar.....	86.904.658
Corresponsales.....	441.339.40
Créditos con garantía personal é hipotecaria..	393.637.70
Efectos en prenda y en depósito.....	4.207.251
Caja.....	330.653.42
Deudores varios.....	27.250.90
TOTAL.....	14.329.673.63

PASIVO

Capital.....	40.000.000
Depositantes por varios conceptos.....	4.207.251
Cuentas corrientes.....	82.218.76
Ídem id. de la clase obrera.....	44.231.24
Ídem transitorias.....	2.217.48
Depósitos en efectivo.....	1.304.794.82
Obligaciones y efectos á pagar.....	2.227.788
Intereses á pagar.....	32.037.09
Remanente á favor de acciones caducadas....	2.037.02
Capital de reserva.....	4.237.15
Facturas de efectos de c/c y s/ Barcelona.....	40.383.11
Cupón números 2 y 3.....	57.76
Ganancias y pérdidas.....	16.036.32
TOTAL.....	14.329.673.63

El Director de turno, Joaquín Homs.—El Tesorero de Valls, Antonio Massó. X—4480

Centro Farmacéutico.

Balance que comprende el octavo ejercicio desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO	Pesetas. Cént.
Accionistas: por el 20 por 100 á desembolsar...	20.000
Crédito Balear: saldo.....	988
Finca: su valor actual.....	48.032.87
Diversos: saldos deudores.....	38.609.85
Dividendo pasivo 3.º: saldo.....	11.250
Ídem id. 4.º: ídem.....	11.250
Caja: existencia en efectivo.....	4.833.88
Mercaderías: por existencia según inventario..	64.667.14
TOTAL.....	144.244.24

PASIVO

Capital: el social.....	400.000
Dividendos activos á satisfacer: saldo.....	477.20
Dividendo activo 7.º: saldo.....	1.250
Fondo de reserva: ídem.....	40.000
Corresponsales: saldos acreedores.....	48.244.44
Pérdidas y ganancias: saldo beneficios.....	45.227.47
TOTAL.....	144.244.24

Palma 10 de Febrero de 1886.—Por el Centro Farmacéutico, el Presidente, Bernardo Fiol.—El Secretario, Gregorio Salvá.

D. Gregorio Salvá, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad Centro Farmacéutico.

Certifico que el adjunto balance fué aprobado por la junta general de accionistas de esta Sociedad en sesión ordinaria de 31 de Enero último.

Y para que conste, á los efectos oportunos expido la presente en Palma á 10 de Febrero de 1886.—Gregorio Salvá. X—4484

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al art. 23 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, paseo de Recoletos, 14.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 38 de los estatutos, los poseedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas desde el día 16 al 25 del actual, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina el art. 37 de los referidos estatutos, en Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, Cid, 7; en Valencia, oficinas de la misma situadas en el local de la estación, y en Barcelona, en poder

del Comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal. Madrid 1.º de Marzo de 1886.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—4188

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 18 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de Paris, rue Laffitte, 17, al sorteo de 28 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorechón á las minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 4.º de Abril próximo.

Madrid 5 de Marzo de 1886.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—4189

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Duda de la isla de Cuba, Anualidades de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Algeciras, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE MARZO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Duda perp. al 4 por 100 ext, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Duda amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, Duda al 4 por 100, Duda al 3 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40. Idem, á ocho días vista, dins., 46'20. Paris, á ocho días vista, frs., 4'85.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'65 á 1'67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro y de 40 á 44 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 213.—Carneros, 278.—Terneras, 23.—Ovejas, 68.—Total, 587.

Su peso en kilogramos..... 50,973.

Precio á los tableros.

Vaca, de 1'24 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'64 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Marzo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Ferpignan, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Córdoba, Cuenca, San Sebastián, Segovia y Sevilla.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Es muy posible que no puedan terminar en este curso todas las conferencias históricas anunciadas en el Ateneo de Madrid.

Faltan 40 temas por exponer, y á dos por semana, descontando los días inhábiles y los de veladas poéticas, es probable que el verano impida dar cumplimiento á todo el programa.

En el teatro de Novedades se estrenó anteanoche el drama del distinguido escritor portugués Pinheiro Chagas que, con el título de El hijo del pueblo, ha traducido y arreglado con acierto el Sr. García Santisteban.

La ejecución fué notable, y tanto el Sr. García Santisteban como los actores fueron llamados repetidas veces á la escena.

Mañana se estrenará en el teatro de Variedades la zarzuela cómica de gran espectáculo en dos actos y ocho cuadros, titulada El testamento y la clave, para la cual se han pintado seis decoraciones.

La Real Academia de Jurisprudencia celebra sesión pública práctica hoy viernes, á las nueve de la noche.

Continúa la discusión del dictamen del Sr. Domingo Mambrilla sobre alimentos, y usará de la palabra, en contra el señor D. Ignacio María Pintado, y en pro el Sr. D. Francisco Henestrosa.

La Sociedad de Concursos de Madrid celebrará seis este año en el teatro del Príncipe Alfonso, bajo la dirección del maestro Sr. Bretón, en los que se ejecutarán las más importantes obras de su vasto repertorio, tales como La Pastoral, el Septimino, el Andante y variaciones de la Sonata en La, del inmortal Beethoven, y por primera vez el trío Serenata; la Rapsodia, de Liszt; el Movimiento continuo, de Paganini; Parsifal, de Wagner; los lindísimos baillables de la ópera Feramoros, de Rubinstein, nuevos en Madrid; una Suite, de Bach; otra Suite Húngara, de Hofmann, asimismo nuevas; Le Roi s'amuse, de Léo Delibes, y otras obras importantes de compositores nacionales y extranjeros.

Esta Sociedad ha logrado contratar al insigne violinista español Sr. Sarasate, el cual tomará parte en tres de dichos conciertos.

No obstante los sacrificios que esta Sociedad ha hecho, y el número é importancia de las obras que se propone ejecutar, ha tenido muy en cuenta los intereses del público, como lo acreditan los precios de abono.

También gestiona la instalación telefónica para estos conciertos, que tendrán lugar los domingos 14, 21 y 28 de Marzo, y 4, 11 y 18 de Abril, á las dos de la tarde.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio y compañeros mártires; San Nicolás Factor, confesor, y San Adriano.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Concepcionistas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 103 de abono.—Turno 3.º impar.—De mala raza.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Divorciémonos.—El Ripert y el Tranvía.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—San Sebastián Mártir.—Estudiantina infantil.—Las luchadoras.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Beneficio de la Srta. Hierro).—Campanone.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Pedro Jiménez.—Con mi nombre y apellido.—Cascabeles.—El Sr. de Bobadilla.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La diva.—Géneros de punto.—La calandria.—Cuestión de cuartos.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Los postres de la cena.—Política interior.—Perecito.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Pastillas de la Mahonesa.—Quién fuera ella!—Buenas noches, Sr. D. Simón.—A real y medio la pieza.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El caballo de carrión. A las diez y cuarto.—El hijo del pueblo.